



RESOLUCIÓN CJR21-0869
(21 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por IRIS YAMILE JALLER QUIROZ”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, expidió el Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJATR18-776 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante Resolución CSJATR19-432 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y confirmados mediante la Resolución CJR21-0067, por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del atlántico continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el

mérito demostrado por cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJATA17-647 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJATR21-1342 del 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **IRIS YAMILE JALLER QUIROZ** el 10 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJATR21-1342 del 21 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante Resolución CSJATR21-2395 del 17 de agosto de 2021, confirmó la decisión recurrida y concedió la alzada ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta Oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora **IRIS YAMILE JALLER QUIROZ** quien se presentó para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, contra la Resolución CSJATR21-1342 del 21 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Total
1052981356	JALLER QUIROZ IRIS YAMILE	336.81	162.50	21,11	10	530.42

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260236	Secretario de Juzgado de Municipal	Nom.	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*.

Factor experiencia adicional y docencia.

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, 1 año (360 días) de experiencia relacionada se encuentran:

No.	Entidad	descripción	Fecha inicio	Fecha terminación	Total días
1	Jorge Alexander Cadavid Jaller	Asistente Jurídico – medio tiempo	01/06/2010	30/11/2013	0
2	Gobernación de Bolívar	Contrato Prestación de Servicios	15/01/2014	14/08/2014	210
3	Gobernación de Bolívar	Contrato Prestación de Servicios	22/08/2014	21/12/2014	120
4	Gobernación de Bolívar	Contrato Prestación de Servicios	02/02/2015	01/06/2015	120
5	Gobernación de Bolívar	Contrato Prestación de Servicios	22/06/2015	21/10/2015	120
6	Gobernación de Bolívar	Contrato Prestación de Servicios	10/11/2015	31/12/2015	52
7	Institución Universitaria Bellas Artes	Contrato Prestación de Servicios	10/02/2016	10/08/2016	0
8	Institución Universitaria Bellas Artes	Contrato Prestación de Servicios	17/08/2016	17/12/2016	0
9	Gobernación de Bolívar	Contrato Prestación de Servicios	24/01/2017	23/07/2017	180
10	Gobernación de Bolívar	Contrato Prestación de Servicios	25/07/2017	27/10/2017	93
Total experiencia valorada					895
Requisito mínimo					360
Días para experiencia adicional					535

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 895 días de experiencia en actividades relacionadas con el cargo. A los 895 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 535 días, que equivalen a un puntaje de 29,72 en el ítem de experiencia adicional.

La certificación expedida por el abogado Jorge Alexander Cadavid Jaller no es susceptible de puntuación por experiencia adicional dado que no es de tiempo completo, conforme lo señala el numeral 5.2.1 del Acuerdo de convocatoria. Por otra parte, la certificación como contratista en la Institución Universitaria Bellas Artes no puede ser puntuada porque no indica las actividades realizadas y no determina que hayan sido en áreas relacionadas con el cargo, como lo exigen los numerales 3.5.5. y 5.2.1. del Acuerdo de convocatoria.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 29,72 puntos, por tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico en el acto administrativo censurado, no cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de convocatoria, por lo que habrá de modificarse, como se ordenará en la parte resolutive.

En definitiva, se modificará la Resolución CSJCATR21-1342 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico publicó el Registro Seccional de Elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJATA17- 647 de 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a la señora IRIS YAMILE JALLER QUIROZ, en el factor objeto de recurso, de experiencia adicional y docencia.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR parcialmente la Resolución CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJATA17- 647 de 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado en el factor Experiencia Adicional y Docencia a la señora **IRIS YAMILE JALLER QUIROZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva. Los puntajes de la participante quedan así:

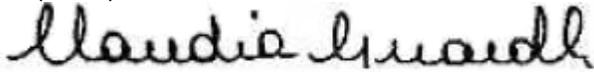
Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Total
1052981356	JALLER QUIROZ IRIS YAMILE	336.81	162.50	29,72	10	539.03

ARTÍCULO 2°: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **IRIS YAMILE JALLER QUIROZ** identificado con la cédula de ciudadanía 1.052.081.356, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Atlántico - Barranquilla, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/ERC/HCB